

---

**SUPLEMENTO**

**A LA GACETA DE LA REGENCIA**

**DEL SABADO 10 DE JULIO DE 1813.**

---

**ARTICULO DE OFICIO.**

*La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto siguiente:*

**D. FERNANDO VII**, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

“Las Córtes generales y extraordinarias decretan el siguiente arreglo provisional del cuerpo de guardias de Corps. Artículo 1.º El cuerpo de guardias de Corps constará por ahora de dos escuadrones organizados sobre el pie y fuerza que manifiesta el estado número primero. 2.º Se denominarán primero y segundo, siendo el cuadro ó divisa de sus bandoleras de color encarnado. 3.º Continuarán por ahora rigiéndose por la ordenanza de 1769, y la del ejército en todo lo que no la contradiga. 4.º Gozará cada clase el sueldo que se les atribuye en el estado número segundo, arreglándose el del capitán comandante y el del sargento mayor á los decretos de 2 de Diciembre de 1810, y de 28 de Marzo de 1812. 5.º El servicio al Congreso y al Gobierno se dará por uno de los escuadrones, y el otro que debe estar en campaña, será reemplazado en sus baxas por el que queda en cuartel. 6.º Tendrá una sola caja de sus fondos, cuyas tres llaves se repartirán en el comandante, sargento mayor y depositario. 7.º Cada año se nombrará un depositario en la clase de exêntos, y en la de subalternos un habilitado, segun se practica en el ejército, observando en el desempeño respectivo de sus obligaciones la ordenanza general. 8.º Los individuos del cuerpo á quienes toque salida á alguna de las compañías y tenencias que les estan declaradas en todos los de caballería y dragones del ejército, serán promovidos dando á sus gefes la noticia de estas vacantes para su conocimiento y propuesta. 9.º Los exêntos que tienen el carácter de general quedarán fuera del cuerpo, y pasarán á la plana mayor del ejército. 10. Para que los individuos de este cuerpo adquieran la instruccion necesaria y conveniente á todo oficial, que les asegure el

mejor desempeño de sus obligaciones, se establecerá una academia militar en la cual se enseñen y demuestren los rudimentos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría rectilínea, geometría práctica, dibujo militar, fortificación, geografía, inteligencia teórica y práctica en las evoluciones y maniobras, ordenanzas, prolixo conocimiento y manejo de sus armas ofensivas y defensivas, práctico picadero y cuidadosa diligencia en conocer las partes constitutivas del caballo, y todas las que componen su montura; cuyo estudio es absolutamente necesario para formarse tan útiles y provechosos como lo exige la seguridad pública y la independencia nacional. 11. Para que este establecimiento se verifique del modo mas económico posible, la Regencia hará que los gefes del cuerpo le informen quienes son los individuos de él que tienen aptitud conocida para enseñar una de estas clases, los cuales se encargarán de demostrar á los que se les destinen aquella parte de instruccion de que se hayan encomendado, previniendo á los gefes apliquen todo su esmero y diligencia para que se logre un objeto y fines que tanto interesan al honor de su cuerpo. 12. Sino hubiese sugetos capaces de encargarse de dirigir las clases de dibujo militar y geografía, se solicitarán de afuera, y el sueldo en que se convengan saldrá del fondo de gratificación de caballos, ó del que produzca cualquiera economía que se proporcione el cuerpo. 13. Siendo urgente que á la mayor brevedad se completen los escuadrones en el pie y fuerza que se les ha dado, se preferirá entre los aspirantes á la bandolera en el orden de filiacion ó antigüedad á los cadetes del ejército, que teniendo las calidades necesarias al servicio de este cuerpo, quierán servir en él, y á los que se presenten vestidos, armados y montados en caballo propio para el servicio en ellos, explicando en los libros en que se inscriban los asientos de estos la expresada circunstancia para que en todo tiempo conste este particular y patriótico obsequio que han hecho á la nacion. 14. El actual secretario del cuerpo, que está á las órdenes del sargento mayor, continuará en este exercicio, custodiará y se hará cargo de su archivo, gozando los mismos haberes ó sueldos que hoy disfruta. 15. La Regencia empleará, segun sus merecimientos y servicios, á todos los individuos del cuerpo que por este arreglo provisional queden sin destino en él, procurando reparar en la parte posible la postergacion que hayan sufrido los que habiéndoles tocado salidas al ejército, fueron devueltas sus propuestas. 16. Tendrá el cuerpo el juzgado que se manifiesta en el estado número segundo, y sus individuos gozarán el mismo sueldo que en él se les declara. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y dispondrá se imprima, publique y circule. = *Florencio Castillo*, presidente. = *José Domingo Rus*, diputado secretario. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 25 de Mayo de 1813. = A la Regencia del reyno.

NUMERO 1.º

*Estado que manifiesta el pie y fuerza de dos escuadrones de guardias organizados segun lo estan los del ejército, en la forma siguiente:*

*Fuerza de una brigada. Correspondencia de una compañía.*

	<u>Plazas.</u>		<u>Caballos.</u>
Primer gefe. . . . .	1 Exento. . . . .	Capitan.	
Segundo. . . . .	1 Idem. . . . .	Teniente.	
Tercero. . . . .	1 Brigadier. . . . .	Alferez.	
4.º gefe. . . . .	1 Brigadier. . . . .	Sargento primero. . . . .	
5.º y 6.º. . . . .	2 Subbrigadieres. . . . .	Sargentos segundos. . . . .	
7.º, 8.º, 9.º y 10.º. . . . .	4 Cadetes. . . . .	4 primeros cabos. . . . .	4
11, 12, 13 y 14. . . . .	4 Cadetes. . . . .	4 segundos cabos. . . . .	4
Hombres. . . . .	48 Guardias. . . . .	Soldados. . . . .	48
Trompeta. . . . .	1 . . . . .	Trompeta. . . . .	1
Total de una brigada. . . . .	60. . . . .		57
Fuerza de 3 brigadas. . . . .			
ó escuadron. . . . .	180. . . . .		171
Fuerza de 6 brigadas. . . . .			
ó 2 escuadrones. . . . .	360. . . . .		342

NOTAS.

*Primera.* A los dos garzones, timbalero y trompeta de orden se les dá tambien caballo por el estado. . . . . 4

Total de caballos. . . . . 346

*Segunda.* Primero: los 6 exentos mas antiguos representan en brigadas y tienen la misma colocacion que los capitanes en sus compañías, y los 6 mas modernos la de los tenientes. Segundo: los 6 brigadieres mas antiguos representan y tienen la misma colocacion que los alféreces; y los 6 mas modernos la de los sargentos primeros. Tercero: los 12 subbrigadieres representan y se colocan donde lo verifican los sargentos segundos. Cuarto: los 4 cadetes mas antiguos representan y se colocan en primera fila en los costados de sus mitades como lo executan los cabos primeros, y los 6 mas modernos en los mismos términos en segunda fila. = Cádiz 25 de Mayo de 1813. = *Florencio Castillo*, presidente. = *José Domingo Rus*, diputado secretario. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario.

NUMERO 2.º

*Estado que manifiesta el haber de los individuos del cuerpo de guardias de Corps.*

<u>Empleos.</u>	<u>Sueldos.</u>
1 Capitan comandante del cuerpo. . . . .	7500 reales.
2 Comandantes de escuadron. . . . .	5000

12	Exentos. . . . .	24000 reales.
2	Ayudantes. . . . .	4000
12	Brigadieres. . . . .	9600
12	Subbrigadieres. . . . .	8400
50	Cadetes, incluidos dos garzones.	20000
288	Guardias. . . . .	80400
6	Trompetas. . . . .	2160
	Gratificación de 346 caballos. .	3719

**PLANA MAYOR.**

---

1	Sargento mayor, 2.º comandante.	5000
1	Secretario. . . . .	350
2	Capellanes. . . . .	1400
2	Cirujanos. . . . .	750
1	Picador. . . . .	360
1	Domador. . . . .	240
2	Armeros. . . . .	300
2	Mariscales. . . . .	300
2	Silleros. . . . .	300
1	Trompeta de orden. . . . .	360
1	Timbalero. . . . .	360

**JUZGADO.**

---

1	Asesor. . . . .	600
1	Fiscal. . . . .	300
1	Escribano. . . . .	200

Importe mensual. . . . . 181599

*Nota.* Los trompetas y el timbalero disfrutarán además del haber señalado los premios á que puedan hacerse acreedores por su constancia en el servicio, conforme á los reglamentos que rigen en la materia. = Cádiz 25 de Mayo de 1813. = *Florencio Castillo*, presidente. = *José Domingo Rus*, diputado secretario. = *Manuel Goyanes*, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = *L. de Borbon*, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = *Pedro de Agar*. = *Gabriel Cisarr*. = En Cádiz á 30 de Mayo de 1813. = A D. Juan O-Donojú.